



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11394

12/04/2017

30246

AUTOR/A: MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el 8 de marzo de 2017, el oficial Jefe de la Sección de Seguridad de la Unidad Fiscal y de Seguridad Portuaria, se personó en las inmediaciones del edificio Consorcio del Puerto de Barcelona, donde la patrulla con indicativo 12.2 tenía nombrada en la papeleta de Servicio la siguiente presentación: "10:30 a 11:00 horas punto de verificación ciudadana en las inmediaciones del exterior del edificio Consorcio".

Tras una búsqueda infructuosa, el oficial observó que el vehículo asignado a la patrulla, se encontraba estacionado en el parking del edificio Consorcio por lo que se dirigió a dicho punto, comprobando a su llegada que del interior de edificio salían los dos agentes pertenecientes a la citada patrulla.

A este respecto, la agente Jefe de pareja informó al Oficial que había tenido la necesidad imperiosa de acudir al cuarto de baño por lo que había abandonado el cometido ordenado para que pudiera entrar en los lavabos del edificio y que en ese momento se dirigían a continuar con el punto de verificación.

Realizadas las gestiones por el oficial Jefe de la Unidad, éste comprobó que el sargento Jefe de turno, no tenía conocimiento de la ausencia de los componentes de la patrulla del punto de verificación.

Actualmente, no existe sanción disciplinaria alguna, si bien se está instruyendo un expediente disciplinario por una posible falta leve contra la Jefe de Pareja por inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas, ya que el pasado día 8 de marzo de 2017 durante el desarrollo del servicio, incumplió la orden establecida en la papeleta de servicio de comunicar previamente al Jefe de turno de cualquier modificación en las presentaciones ordenadas.



En este sentido, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil recoge en sus artículos 7, 8 y 9 diferentes conductas de los miembros del Cuerpo que son susceptibles de constituir ilícitos disciplinarios que merezcan sanción por ausencias no justificadas o por el incumplimientos de los deberes u obligaciones de las órdenes recibidas o de las normas de Régimen Interior.

En el supuesto que nos ocupa, no se está instruyendo expediente por ausentarse unos minutos a una urgencia, sino por no comunicar la ausencia durante el servicio.

Por último, cabe señalar que en la Guardia Civil existe la Instrucción 1/2015 de la Subdirección General de Personal por la que se desarrolla el “Protocolo de Actuación en relación con el acoso laboral y sexual en la Guardia Civil”.

Madrid, 28 de junio de 2017

